

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,

San Lázaro, 21.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.....

FUERA DE LA CAPITAL.....

	Peset.	Cént.
Un mes.....	1	50
Tres id.....	4	50
Seis id.....	9	50
Un mes.....	2	50
Tres id.....	7	50
Seis id.....	15	50

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos y noticias referentes a las operaciones en el Norte.

BAYONA 2 Febrero, 1,59 m. — Guerra idem, 5'35 m. — Cónsul general Ministro Guerra:

«Recibo el siguiente telegrama:

DANCHARINEA 1.º Febrero.—Al Ministro Guerra General Blanco de orden General en Jefe:

Ayer, tras penosa marcha, llegamos a Elizondo. Hoy ocupan las tropas a Arroyoz, Irurita, Elizondo, Urdax, Errazu y Arizcum. Se ha ocupado también Dancharina sin resistencia alguna.»

URDAX 1.º Febrero (trasmitido por Bayona). — General Blanco Ministro Guerra:

«He ocupado en este punto una fábrica de cartuchos metálicos y otros efectos de guerra, de que doy parte detallado al General en Jefe.»

ELIZONDO 1.º Febrero (trasmitido por Bayona, General en Jefe Ministro Guerra:

«Todavía no ha concluido de bajar el Ejército al Valle. Esto indicará a V. E. las penalidades que ha sufrido la tropa, que parte de ella ha estado dos días campada en el alto del Pirineo casi sin comer y sin agua, dejándome admirado su comportamiento y entusiasmo. Ayer sostuvo Prendergast un com-

bate de retaguardia con el enemigo que se dirigía a interceptar la línea. — Tu- vimos dos muertos y 20 heridos, hu- yendo los carlistas con más de dobles pérdidas.»

SANTANDER 2, 10'30m. — Guerra 3 Fe- brero, 12'29 m. — Gobernador militar Ministro Guerra:

«Bilbao 2 Febrero, 7 m. — General en Jefe Ejército Izquierda Ministro Guerra:

A la hora de salir el correo no ocu- rre novedad que participar a V. E., su- poniendo a las facciones fugitivas, há- cia Guernica, siendo necesario tomar algunas disposiciones previas, cuya ejecución empieza hoy mismo para con- tinuar avanzando con resultado perma- nente. Las clases todas de este Ejército saludan con entusiasmo desde esta in- victa villa a S. M. y al Gobierno.»

VITORIA 2, 11'2m. — Guerra 2 Febre- ro, 1'50 t. — Capitan general Ministro Guerra:

«Cumpliendo las órdenes del Gene- ral en Jefe, he conseguido que quede establecido ya el telégrafo eléctrico hasta Villarreal de Alava.

SAN SEBASTIAN (via canfranc) 2 Fe- brero, 9n. — Guerra 3 Febrero, 12'15 m.

«El Comandante en Jefe primer cuerpo Izquierda Ministro Guerra:

No ocurre novedad.»

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 6.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado

por falta de licitadores las dos subastas celebradas para la adjudicacion de pas- tos para 40 cabezas de ganado mayor y 400 lanares en el monte de Vianilla de Jadraque, se señala para la tercera el dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana, que se verificará bajo las condiciones generales que sirvieron pa- ra las anteriores y tipo de 246 pesetas. Guadalajara 1.º de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 7.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado as dos subastas celebradas para ial adjudicacion de los pastos sobrantes del monte de Renales, se señala el dia 18 del actual a las once de su mañana, para la celebracion de la tercera que se verificará bajo las mismas condiciones que las anteriores y tipo de 60 pesetas. Guadalajara 3 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

Núm. 8.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas ce- lebradas para la adjudicacion de los pastos concedidos al pueblo de Peñal- ver, en los montes de sus propios, se- ñalados en catálogo con los números 244 y 245, se señala para la celebracion de la tercera el dia 18 de los corrientes, a las once de su mañana, en la que re- girán las mismas condiciones que sir- vieron para las dos primeras y tipo de

220 pesetas para el primero y 420 idem para el segundo.

Guadalajara 3 de Febrero de 1876.

El Gobernador,

Antonio Alcalá Galiano.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA

Repartimientos para gastos provinciales.

CIRCULAR.

Si las obligaciones de la provincia han de satisfacerse con la puntualidad que el buen nombre de la Diputacion exige, ne- cesario es que los Ayuntamientos deudo- res, por repartimientos para gastos pro- vinciales de años económicos anteriores y del actual, paguen en esta Depo sitaria el importe de sus respectivos descubiertos en un término breve, puesto que de conti- nuar aquellos en tan injustificada moro- sidad y sin activar la recaudacion por cuo- tas vecinales, lejos de favorecer el cré- dito de la provincia, podrán seguirsele perjuicio con las reiteradas y legítimas re- clamaciones de los acreedores.

A remediar esto, y á evitar los con- flictos que en su consecuencia pudieran producir la negativa de los contralistas á continuar suministrando y prestando los servicios subastados, es á lo que aspira la Comision provincial, y para ello, espera y no duda que los Municipios deudores cumplirán cual corresponde con su deber, procurando solventar, sin otro llamamien- to, los descubiertos en que en la actuali- dad se encuentran.

Si lo que no es de esperar, trascur- riesen seis dias sin haber satisfecho los débitos que resultan por repartes, la Co-

Comision provincial, inspirándose en el exacto cumplimiento de un sagrado deber y teniendo en cuenta las prerogativas concedidas á los Ayuntamientos deudores, procederá á expedir Comisionados de apremio á cargo de los mismos, con las dietas que al efecto se fijarán en su nombramiento y sin que para suspenderlos se admita excusa ni pretexto alguno, salvo los casos en que por circunstancias especiales lo acuerde la Comision provincial.

Guadalajara 3 de Febrero de 1876.-
El Vicepresidente accidental, Isidoro Ruiz.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—TERRITORIAL.

Habiendo sido sustraídos por los carlistas, en el día 29 de Noviembre de 1873 los recibos talonarios del segundo trimestre de contribucion territorial del año económico de 1873-74 al recaudador del pueblo de Mazarete; esta Administracion económica, en cumplimiento de la orden de la Direccion general de contribuciones de 18 de Junio de 1874, ha resuelto declarar nulos y sin ningun valor ni efecto los citados recibos, dando aviso con esta fecha á la Delegacion del Banco para que á la mayor brevedad posible proceda á estender otros nuevos recibos en sustitucion de los sustraídos, los cuales con las correspondientes contraseñas, habrán de entregarse para hacer por ellos la cobranza.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados y que surta los efectos correspondientes.

Guadalajara, 1.º de Febrero de 1876.-
El Jefe económico, José Palacios.

(1).

INSTRUCCION GENERAL

PARA LA

ADMINISTRACION Y COBRANZA

DEL

IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuacion.)

Art. 147. Incurrén en una multa de 25 á 125 pesetas, que será impuesta por los Administradores económicos en las capitales, y por los Alcaldes en los pueblos, los que resistan los reconocimientos y aforos estando sujetos á ellos.

Art. 148. Incurrén en una multa de 12 á 50 pesetas, que será impuesta por los Gobernadores, los Alcaldes y autoridades locales que no presten el auxilio reclamado por la Administracion ó por quien la represente, para verificar reconocimientos y aforos en donde deban hacerse, ó que le presten con dañosa demora.

Art. 149. Para imponer las penas de que trata este capítulo, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

Art. 150. A los tribunales les corrense los números 9, 10, 11, 12, y 13.

responde entender sobre los delitos comunes que puedan cometerse al realizar las defraudaciones, de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 151. Todos los casos que se consideren penables, con la sola excepcion de los comprendidos en los artículos 147 y 148, serán sometidos al examen y fallo de una Junta que se compondrá:

En las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda, del Administrador como Presidente con voto y como vocales, del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa, del Oficial primero de la Administracion, del Oficial letrado, del del Negociado y de un vecino de la poblacion, elegido libremente por los acusados, ó por la Administracion si estos no lo verificasen.

En las capitales de provincia que se hallen encabezadas, del Administrador como Presidente con voto, y como vocales, de tres concejales, si concurriesen, del Jefe de la Intervencion, del de la Seccion administrativa, del Oficial letrado, del del Negociado y de un representante que nombrarán los acusados, y en su defecto la Administracion.

En las capitales de provincia arrendadas, se compondrán las Juntas como se prescribe en el párrafo anterior, con la diferencia de que los tres Concejales serán sustituidos por el Administrador del arriendo y dos individuos elegidos por el mismo.

Así los aprehendidos como los aprehensores podrán apelar ante la Direccion general del ramo, en el término preciso de ocho días, contados desde el de la notificacion exclusiva, de los fallos que dictaren las Juntas, en los casos expresados; pero los aprehendidos deberán garantizar previamente el valor de las especies ó el importe de las multas y el pago de los correspondientes derechos, haciéndolo constar en los expedientes, sin cuyos requisitos, las apelaciones no tendrán curso. Lo que resuelva la Direccion es apelable ante el *Ministerio de Hacienda* dentro de otros ocho días.

Art. 152. En las poblaciones que no sean capitales de provincia, las Juntas administrativas se compondrán del Alcalde, como Presidente con voto, y como vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion local de los consumos, de un vecino nombrado por los aprehensores, ó por la Administracion si estos no lo verificasen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos, el Alcalde.

Del fallo de estas Juntas se podrá apelar por cualquiera de las partes interesadas ante la Administracion económica de la provincia, en el término y previos los requisitos anteriormente expresados. De lo que acuerden las Administraciones, tambien podrá apelarse dentro de otros ocho días ante la Direccion general del ramo que resolverá definitivamente.

Art. 153. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehendidos, si concurriesen, y á los aprehensores, así como tambien á los testigos que por ambas partes se presentaren, y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension, dictarán su fallo por mayoría de votos, al tenor de lo prescrito en esta Instruccion.

Art. 154. Las especies aprehendidas se entregarán á sus dueños siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de ellas y el de los derechos, recargos y multas.

Art. 155. Si las especies no fueren susceptibles de conservarse, serán vendidas en subasta y su valor depositado hasta la resolucion definitiva.

Art. 156. La declaracion de los comisos cuyo valor no exceda de 12 pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo: previa informacion verbal de los hechos, serán declarados por el Fiel ó Interventor del fielato correspondiente en acuerdo escrito, del cual podrán apelar los interesados ante la Administracion dentro del término de cinco días.

CAPITULO XXV.

RECONOCIMIENTOS.

Art. 157. Están exentas de ellos las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si tuvieren ganados vivos de los sujetos al impuesto, los agentes administrativos podrán penetrar en ellas con el sólo objeto de comprobar su existencia, número y clase para los efectos que hubiese lugar.

Si dieren entrada á especies fraudulentas perseguidas por los agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas para el objeto exclusivo de aprehenderlas.

Art. 158. Están sujetas á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 159. Lo están tambien todos los puestos de venta de especies gravadas situados en el rádio y extra-radio de las poblaciones.

Art. 160. Los Alcaldes, ó quien les sustituya, están obligados á prestar auxilio á la Administracion, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 161. Para toda clase de reconocimientos, en que la ley fundamental exija mandato judicial, se solicitará este previamente, y mientras se obtiene se adoptarán las medidas de vigilancia necesarias.

CAPITULO XXVI.

DISTRIBUCION DE COMISOS.

Art. 162. Del valor de las especies comisadas se pagarán los derechos y recargos; el remanente, deducidos gastos y las multas que se impongan, se distribuirá entre los aprehensores que sean empleados del Gobierno ó de los Ayuntamientos, pagados de los fondos del Estado ó de los municipales.

Art. 163. Los comisos de menor y de mayor cuantía y las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los fielatos mientras estos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos y ordenanzas y los individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo fielato, aun cuando alguno no estuviere presente en el acto de la aprehension.

Art. 164. Los comisos y multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contraregis-

tros, mientras se halle abierto el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre todos los individuos que en el día de la aprehension se hallan encargados de los diferentes contraregistros, ó sea de la comprobacion de los adeudos verificados en todos los fielatos.

Art. 165. Los comisos y las multas que se impongan á virtud de aprehensiones verificadas, de día ó de noche, en el rádio y extra-radio, y lo mismo las que sean impuestas á virtud de aprehensiones realizadas á la entrada de las poblaciones ó en el interior de las mismas, despues de haberse cerrado el despacho de los fielatos, se distribuirán á partes iguales entre el Visitador, el Teniente ó Tenientes-visitadores, si los hubiere, y los aprehensores.

Art. 166. Los comisos y multas que se impongan á los depósitos domésticos, fábricas ó puestos de venta por abusos y faltas penables, á virtud de reconocimientos ó aforos ordinarios ó extraordinarios mandados ejecutar por la Administracion, se distribuirán á partes iguales entre el Administrador y los empleados y dependientes que asistan á los reconocimientos y aforos.

Art. 167. Las multas se exigirán en papel sellado correspondiente, sin perjuicio de verificar su distribucion en metálico al tenor de lo que por regla general está prescrito ó se prescriba acerca del particular.

Art. 168. Incumbe á la Administracion el verificar por nómina las distribuciones de los comisos de mayor y menor cuantía y de las multas, entregando lo que corresponda á cada interesado que firmará el recibí.

Art. 169. En las poblaciones arrendadas, y en las encabezadas si se administrasen los derechos, los subrogados en las acciones de la Hacienda dispondrán á su arbitrio del valor de los comisos y multas.

CAPITULO XXVII.

ENCABEZAMIENTOS GENERALES.

Art. 170. El encabezamiento general es un contrato á virtud del cual traspasa la Hacienda al Ayuntamiento contratante la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos que se devenguen en el distrito municipal, con sujecion á las mismas reglas que ella está obligada á observar.

Estos contratos no necesitan fianzas especiales, porque de su cumplimiento son responsables los Ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal encabezado.

Art. 171. Los encabezamientos generales pueden ser promovidos así por la Administracion como por los Ayuntamientos: cualquiera de ambas partes que tome la iniciativa deberá acompañar á su instancia un presupuesto de los consumos, del gravámen y del producto anual de cada especie.

Este presupuesto servirá como base de discusion entre las dos partes interesadas, y teniendo á la vista los consumos y el producto de los derechos en años anteriores, las rebajas ó modificaciones con que se hubieren exigido, y las causas generales y locales que influyen en el aumento ó disminucion de los consumos, se procurará llegar á una avenencia razonable y voluntaria. (Se continuará.)

RELACION de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas de bienes nacionales, correspondiente al mes de Setiembre de 1875.

Table with columns: NOMBRES DE LOS DEUDORES, VECINDAD, LIBRO Y FOLIO DE LA CUENTA, CLASE DE LA FINCA, PROCEDENCIA, Fecha del vencimiento (Dia, Mes, Año), IMPORTE (Peset. Cénta.), OBSERVACIONES. Rows 1-54 list various debtors and their obligations.

8.053 40

Rows 55-56: D. Joaquin Robledo Antézana (Madrid, 7.º, 120.000, Dos montes, Propios, 6.º, 8.037 75, Debe el 9.º plazo); Jacinto Lozano García (Atazar, 13.º, Un terrens, 26.º, 500 70, Debe el 9.º plazo).

8.538 45

Row 57: D. Zacarias Serrano (Masegoso, 2.º, 3.º, 311.000, Un pajar, Beneficencia, 7.º, 18 75, Debe el 8.º ídem).

RESUMEN.

Summary table with columns: Clasificación, Importe. Rows: Clero anterior (9), Clero posterior (8.053 40), Propios (8.538 41), Beneficencia (18 75), TOTAL (16.619 60).

Guadalajara 18 de Enero de 1876.—Conforme.—El Jefe de Intervencion, Enrique de Isidro.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA. FISCALIA MILITAR PERMANENTE DE ESTA PLAZA. D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza. Ignorándose el paradero de José Peralver, de oficio herrero, y Nicasio Pechugan, de oficio pastor, ámbos vecinos de Priego, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion, exacciones de dinero y armas y quema de documentos

del registro civil en los pueblos de Villanueva de Alcoron, Arbeteta y Armalones, en esta provincia, el 15, 22 y 23 de Marzo de 1874, con la partida carlista que capitaneaban; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á los expresados José Peralver y Nicasio Pechugan, señalándoles la Cárcel Nacional de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de tres dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para responder á los cargos que les resultan, y de no verificarlo

en el plazo fijado, se les seguirá la causa y sentenciará en rebeldía. Guadalajara 30 de Enero de 1876.—Bernabé Morcillo. D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente en esta Plaza. Apareciendo en la sumaria que instruyo con motivo de la entrada de una partida armada y en rebelion carlista, en los pueblos de Albalate y Almonacid de Zorita, en esta provincia, el 19 de Febrero de 1874, cometiendo exacciones de

nero, armas y Caballos, que formaban parte de la misma, los titulados Capitan D. Pedro Lahoz, y recaudador Enrique Sanz, y Alferes de caballería F. de la Cuadra (sin constar mas señas), é ignorándose el paradero de estos; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á los expresados D. Pedro Lahoz, Enrique Sanz y F. de la Cuadra, señalándoles la carcel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para respon-

der á los cargos que les resultan; y de no verificarlo en el plazo designado, se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Guadalajara 30 de Enero de 1876.—
Bernabé Morcillo.

D. Bernabé Morcillo y Fernandez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de la Comision militar permanente de esta Plaza.

Ignorándose el paradero de Ramon Martinez Clemente, natural de Griegos, vecino de Pozondon, provincia de Teruel, de edad 23 años, de oficio zapatero, y el de su hermano Raimundo, de 17 años, los cuales resultan complicados en sumaria que instruyo por allanamiento de la casa del Sr. Cara economo de Tordesilos en esta provincia, la noche del 8 de Marzo de 1874, y sospechas de ser autores del incendio de una paridera á media hora de dicha poblacion, la citada madrugada del siguiente dia; y usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, á los expresados Ramon y Raimundo Martinez Clemente, señalándoles la carcel de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de seis dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que respondan á los cargos que les resultan; y de no verificarlo en el plazo designado, se les seguirá la causa y sentenciarán en rebeldía.

Guadalajara 30 de Enero de 1876.—
Bernabé Morcillo.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. Juan Rodriguez Marina, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia de Crispina Garcia, vecina de Romancos, para litigar con Tomás Paños y Damian Cueba y Jerez se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Brihuega á 21 de Enero de 1876, el Sr. D. Salvador Sanchez y Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto con detenimiento estos autos instados y seguidos por Crispina Garcia y Notario, viuda y vecina de Romancos, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con Valentin y Tomasa Paños y Castillo, y Fernando Cueba, por incapacidad de Tomás Paños, padre de los dos primeros y Damian Cueba hijo del último, el cual despues de haber sido citado y emplazado, no ha comparecido ni expuesto cosa alguna, habiéndose oido en tiempo y forma al Curador adlitem de los menores Valentin y Tomasa Paños, y al Sr. Promotor Fiscal del Juzgado; y

Resultando: que Crispina Garcia y en su nombre el Procurador D. Pascual Marlasca, compareció en forma en este Juzgado, exponiendo, que teniendo que promover demanda contra los condenados

Damian Cueba y Jerez, Tomás Paños Atienza y Lope Paños y Castillo, para exigirles la indemnizacion civil á que venian obligados, por muerte ocasionada á su difunto esposo Gaspar Jadraque, derecho que se le habia reservado en sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal que por aquel hecho se les habia seguido, exponiendo además, que en virtud de haber sido condenados el Damian Cueba á la pena de muerte, con inhabilitacion absoluta perpetua, para el caso de ser indultados de la pena principal, y á los dos últimos en la de cadena perpetua con las accesorias de interdiccion civil, é igual inhabilitacion, y que la interdiccion civil lleva consigo la pérdida de sus derechos civiles sobre sus familias y de la administracion de sus bienes, era preciso fijar y saber, con quien se habia de entender el diligenciado, del incidente de pobreza y despues la demanda de la indemnizacion de perjuicios, por lo que convenia á su derecho, se nombrase Curador adlitem á los menores Valentin y Tomasa Paños, con quien se entendiesen las actuaciones, por incapacidad de su padre Tomás Paños y Fernando Cueba, en representacion de su hijo Damian, por igual falta de incapacidad.

Resultando, que nombrado Curador adlitem de los menores Valentin y Tomasa Paños, el Procurador de este Juzgado D. Ramon Ortega, y admitida la demanda se confirió trasla lo de ella á Fernando Cueba, dicho Procurador Ortega y al Promotor Fiscal, lo evacuaron en tiempo y forma, no así el Cueba, no obstante haber sido oportuna y formalmente citado, por lo que se han seguido los autos en rebeldía.

Resultando: que habiendo el término de prueba, de la practicada con intervencion del Ministerio público, resulta: que la Crispina Garcia es realmente pobre, puesto que los escasos bienes que posee no llegan ni con mucho á producirle el doble jornal de un bracero, en la localidad, sin que cuente con otros medios ni recursos para su subsistencia, todo lo cual se confirma por justificacion testifical y certificacion catastral que se ha unido á los autos.

Considerando: que probado como está en el resultando anterior que la demandante no posee bienes, ni industria ni demás que la produzca el doble jornal de un bracero, debe ser declarada pobre y concederle los beneficios que la ley dispensa á los que se encuentran en tal caso, más aun cuando la prueba practicada adquiere mayor fuerza con la no comparecencia del demandado Fernando Cueba y asentimiento del Curador adlitem de los menores y Sr. Promotor Fiscal.

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 179, 180, 181, 182 al 195 y demás concordantes:

Fallo: Que debo declarar y declaro á Crispina Garcia y Notario, vecina de Romancos, pobre para litigar con Fernando Cueba, por incapacidad de su hijo Damian y con los menores Valentin y Tomasa Paños, por igual falta de incapacidad de su padre Tomás, en el pleito que intenta promover para hacer efectiva la indemnizacion de perjuicios que se la ocasionaron por asesinato de su marido Gaspar Jadraque, y

como tal pobre, con opcion á todos los beneficios legales concedidos á los de su clase: pues así por esta mi sentencia que se hará notoria por medio de edictos, que se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, definitivamente juzgando, lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Salvador Sanchez.—Juan Rodriguez.

Concuerda fielmente con su original á que me remito, y para que conste y su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, expide el presente que signo y firmo en Brihuega á 23 de Enero de 1876.—Juan Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Almazan.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de veinte dias, contados desde la fecha de su insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Guadalajara, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestata de D. Lorenzo Colas y Gutierrez, Cura párroco que fué de Velamazán, en donde falleció el 9 de Junio del año 1874, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del indicado término por sí ó por medio de apoderado en legal forma, á fin de que tenidos por presentes se entiendan con ellos las diligencias sucesivas del expediente de jurisdiccion voluntaria, provocado por el Procurador D. Ramon Romera, á nombre de D.^a María Antonia Colás y Gutierrez, viuda y vecina de Labros, sobre que se la declare heredera *ab-intestato* del D. Lorenzo; debiendo advertir que dentro del término de la publicacion del primer edicto se ha presentado y mostrádose parte en dicho expediente Juan Julian Torrubiano, labrador y vecino de Villed de Mesa, en la provincia de Guadalajara, como marido de Mariana Lopez Colás y en concepto de sobrina del finado de cuya sucesion se trata. Dado en Almazán á 24 de Enero de 1876.—Juan Gago.—Por mandado de su Señoría.—Timoteo Mena y Ramos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA DE GUERRA de Guadalajara.

El Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta provincia.

Hace saber: Que debiendo contratarse por medio de subasta el dia 8 del actual y hora de las doce de su mañana, el lavado de ropas de la Factoria de utensilios de esta plaza, por el término de cinco meses, á contar desde 1.^o del corriente á fin de Junio próximo, á los siguientes precios

Por cada sábana, seis céntimos de peseta.

Por cada jergon, diez céntimos de peseta.

Por cada cabezal, tres céntimos de peseta.

Por cada funda, tres céntimos de peseta.

Por cada manta, veinticinco céntimos de peseta.

Anunciándolo al público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en aquel acto, sujetando sus proposiciones al modelo que se expresa á continuacion; y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en los pabellones del Hospital militar.

Guadalajara 30 de Enero de 1876.—
Manuel Torres.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el lavado de ropas del servicio de utensilios en esta plaza, por el término de cinco meses, se compromete á verificarlo á los precios de

Por cada sábana céntimos de peseta.

Por cada jergon céntimos de peseta.

Por cada cabezal céntimos de peseta.

Por cada funda céntimos de peseta.

Por cada manta céntimos de peseta.

Acompañando el talon de depósito de que trata la condicion tercera.

(Fecha y firma.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Escopete.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante. Su dotacion consiste en 250 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en la ley de Ayuntamientos, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Escopete 31 de Enero de 1876.—El Alcalde, Casimiro Rodriguez

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El dia 8 del actual se dará principio en esta capital á la recaudacion de la Contribucion Territorial é Industrial del tercer trimestre del corriente año económico, para lo cual se presentará á domicilio el cobrador de la misma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndoles á los hacendados forasteros, que deban presentarse desde dicho dia en esta Delegacion á satisfacer sus cuotas; pues pasado el término señalado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin haberlo verificado, se verá la misma en el sensible, pero imprescindible caso, de emplear los medios coercitivos comprendidos en la citada Instruccion.

Guadalajara 3 de Febrero de 1876.—
El Delegado, Ricardo Carrasco y Moret.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.